Fundación General CSIC



Director General

Política y Criterios de Selección de las Inversiones de la Fundación General CSIC

- 1) La Fundación General CSIC (FGCSIC) se regirá por el código de conducta relativo a las inversiones de las entidades sin ánimo de lucro aprobado por el Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores el 20 de febrero de 2019.
- 2) En todo caso, las inversiones, en el caso de realizarse, se realizarán enfocadas a sus objetivos fundacionales.
- 3) Para la selección de las inversiones en instrumentos financieros se valorará la seguridad, liquidez y rentabilidad que ofrezcan las distintas posibilidades de inversión, vigilando que exista el necesario equilibrio entre estos tres objetivos y atendiendo a las condiciones del mercado en el momento de la contratación.
- 4) La FGCSIC considerará los siguientes principios inspiradores de las inversiones en instrumentos financieros:
 - 4.1 Principio de coherencia. La estrategia de inversión deberá ser coherente con el perfil y duración de los pasivos y las previsiones de tesorería.
 - 4.2 Principio de liquidez. Como regla general, deberá invertirse en instrumentos financieros suficientemente líquidos.

Se considera especialmente apropiada, en este sentido, la inversión en valores negociados en mercados regulados o sistemas multilaterales de negociación y la inversión en instituciones de inversión colectiva con reembolso diario armonizadas a nivel europeo (UCITS) o equivalentes.

Deberá tenerse en cuenta al invertir, la profundidad del mercado de los valores o instrumentos financieros correspondientes considerando su negociación habitual.



4.3 Principio de diversificación. Las entidades sin ánimo de lucro diversificarán los riesgos correspondientes a sus inversiones, seleccionando una cartera compuesta por una pluralidad de activos no correlacionados entre sí, de distintos emisores y con diversas características desde el punto de vista de su riesgo.

Una política de inversión en una variedad de instituciones de inversión colectiva armonizadas o similares se considera también especialmente apropiada desde esta perspectiva, dado el principio de diversificación al que las mismas están sujetas.

- 4.4 Principio de preservación del capital. La política de inversión deberá dar, en todo caso, especial importancia a la preservación del capital.
- 5) Se considera inapropiado y se evitará al máximo que la entidad realice operaciones apalancadas o dirigidas exclusivamente a obtener ganancias en el corto plazo.
- 6) Deberán, por ello, en el caso de que se realicen, ser objeto de especial explicación las siguientes operaciones que se relacionan a continuación a efectos meramente ilustrativos y no limitativos:
 - ✓ Operaciones intradía.
 - ✓ Operaciones en los mercados de derivados que no respondan a una finalidad de cobertura de riesgos.
 - ✓ Ventas en corto que no respondan a una finalidad de cobertura de riesgos.
 - ✓ Contratos financieros por diferencias.